

19659

REDUBLICA DEL PERO

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº1070-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 12 de setiembre del 2024.

VISTO: La Orden de Servicio N°1041-2024, de fecha 24 de mayo del 2024; el informe N°0033-2024-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RCA, de fecha 03 de julio del 2024; el informe N°724-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 30 de julio del 2024; el informe N°2684-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 31 de julio del 2024; el informe N°1177-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 27 de agosto del 2024; el informe N°1286-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de agosto del 2024; el informe legal N°1167-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 11 de setiembre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Resolución Total de Orden de Servicio N°1041-2024, correspondiente al servicio de ALQUILER DE MESCLADORA DE CONCRETO DE TROMPO para la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50633 RICARDO VIVANCO SOTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC". Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad, y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pillco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en fecha 24 de mayo del 2024, se emite la **Orden de Servicio N°1041-2024,** a fin de que el proveedor ZEVALLOS ENRÍQUEZ FIDEL con RUC N° 10437711980, cumpla con la ejecución del servicio de ALQUILER DE MESCLADORA DE CONCRETO DE TROMPO para la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUAS PLUVIALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°50633 RICARDO VIVANCO SOTA, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC", por el importe de S/. 540.00 (quinientos cuarenta con 00/100 soles), con plazo de entrega de seis (06) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la O/S. En la cual se expresa además que, en caso de incumplimiento se aplicara penalidad de acuerdo a la directiva N° 001-2023-MDCH.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva № 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2023-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, literal d) tercer párrafo y sub numeral 6.10 del procedimiento de Resolución, prescribe lo siguiente: Cuando se genera la resolución total del contrato, por causas imputables al contratista, la entidad podrá prescindir de contratar con dicho proveedor por un periodo de 8 meses a 01 año, e) Cuando el proveedor o contratista no cumpla con la ejecución de la prestación en el plazo y condiciones establecidas en el requerimiento y/o no Cumpla con levantar las observaciones realizadas por el área usuaria en el plazo otorgado, la Orden de Compra o Servicio podrá ser resuelta total o parcialmente, previa solicitud del área usuaria por los perjuicios que dicha acción del proveedor haya generado a la Institución y f) La oficina de Abastecimiento, en coordinación con el área usuaria, se reserva la posibilidad de resolver la Orden de compra y/o servicio Cuando la situación que impide su cumplimiento no pueda ser revertida. g) La decisión de resolver a orden de compra y/o servicio es notificada al contratista mediante carta de comunicación, previo informe legal de abastecimiento emitida por la Jefatura de la oficina de abastecimiento a través del correo electrónico señalado por el proveedor, la Oficina de Abastecimiento deberá iniciar las acciones administrativas y legales respecto al incumplimiento por parte del proveedor y comunicar a la Oficina General de Administración para su sanción que corresponda bajo responsabilidad. La normativa no define cuándo la situación de incumplimiento ya no puede ser revertida; los hechos que configuran este supuesto deben ser descritos y precisados en los documentos del procedimiento de selección, toda vez que en el fondo la resolución del contrato rompe todo vínculo contractual entre las partes; entonces es obvio que esta imposibilidad de cumplimiento de la prestación irreversible tiene que ser imputable al contratista, hecho que debe motivar la decisión resolutoria.



REPUBLICA DEL PERO

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N°0033-2024-RO/SGIDT-UEMOP/MDCH/RCA, de fecha 03 de julio del 2024, el Ing. Ronald Callañaupa Auccapuma, Residente de obra; solicita la anulación de orden de servicio N°1041, manifiesta que: (...), la actividad se desarrolla dentro de una institución educativa y el contacto con los niños es permanente, esta residencia ve por conveniente usar una auto hormigonera con la finalidad de realizar el vaciado de concreto en la losa deportiva en menor tiempo de tal forma evitar interferir con la tranquilidad y seguridad de los alumnos y docentes de la institución educativa, se detalla el siguiente cuadro:

| ORDEN DE SERVICIO | N° 1041 | MONTO: 540.00 |
|---|---------|---------------|
| CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO | N° 1657 | |
| CALCULO DE VALOR REFERENCIAL | N° 1803 | |
| PEDIDO | N° 992 | |

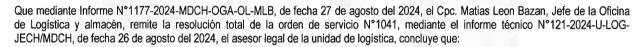
V B°

Que, mediante Informe N°724-2024-MDCH/SGIDT-J-UEMOP/JYYCC, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. John Yuru Yauri Ccama, Jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Públicas, solicita anulación de orden de servicio N°1041, concluye que: (...), solicito anulación del orden de servicio N°0001041 (servicio de alquiler de mezcladora de trompo), a fin de optimizar los recursos de la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIALES DE LA I.E 50633 RICARDO VIVANCO SOTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS. APURÍMAC".



Que, mediante informe N°2684-2024-SGIDT/MDCH/FOA, de fecha 31 de julio del 2024, el Ing. Fredy Ortiz Ascarza, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remito solicitud de anulación de orden de servicio N°1041, por lo tanto, solicita que a través de su despacho se remita a la oficina de Logística para su atención y tramite correspondiente.

Siendo ello así, estaríamos ante una situación de incumplimiento cuando no se cumplió con la prestación, por lo tanto, luego de verificada la no realización de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias en las condiciones establecidas en el contrato, se presume la falta del contratista, quien no efectuó aquello a que se comprometió en Virtud de los documentos contractuales.





"(...) se declara PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N°1041-2024, del proveedor FIDEL ZEVALLOS ENRIQUEZ con RUC N°10437711980, servicio de Alquiler de Mezcladora de Concreto para la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIALES DE LA I.E 50633 RICARDO VIVANCO SOTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC". Por las causales contractuales, pese haber sido requerido para ellos, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente".

Que, mediante Informe N°1286-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de agosto del 2024, el Cpc. Wilfredo Caballero Taype, Jefe de la Oficina General de Administración, eleva opinión técnico para resolución total del orden de servicio N°1041-2024, por causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece la Directiva N°001-2023-MDCH, sub numeral 6.10 literal g).

Que, mediante Informe Legal N°1167-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 11 de setiembre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, remite informe legal sobre Resolución total a la Orden de Servicio N°001041-2024 concluyendo que:

"Declarar PROCEDENTE la resolución total de la orden de servicio N°1041-2024, al proveedor FIDEL ZEVALLOS ENRIQUEZ con RUC N°10437711980, por el servicio de alquiler de mezcladora de concreto para la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIALES DE LA I.E 50633 RICARDO VIVANCO SOTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC", por las causales contractuales. Conforme a los argumentos y análisis expresados.

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente de Resolución Total del Orden de Servicio N°1041-2024, se tiene que este ha cumplido con el plazo de ejecución de la prestación, según lo establece el literal e) del sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS POR MONTOS IGUALES MENORES A OCHO (08) UIT's", así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su resolución; para tal efecto se considera los informes técnicos sustentatorios, por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad conforme a sus funciones de ley, los mismos que sirven como antecedente, sin los cuales la presente resolución no sería emitida; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a las atribuciones y facultades delegada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N°1041-2024, respecto a la ejecución del servicio de ALQUILER DE MEZCLADORA DE CONCRETO para la actividad "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO DEPORTIVO, QUIOSCO Y SISTEMA DE EVACUACIÓN DE AGUA PLUVIALES DE LA I.E 50633 RICARDO VIVANCO SOTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURÍMAC", por el contratista FIDEL ZEVALLOS ENRIQUEZ, con RUC N°10437711980; por causal de incumplimiento







2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

injustificado de obligaciones contractuales por parte del contratista, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en concordancia con el literal e) del sub numeral 6.10 de la Directiva N°001-2023-MDCH.

Medianos A

RITAL DE

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Oficina General de Administración, notifique al contratista FIDEL ZEVALLOS ENRIQUEZ a través de Carta, para los fines pertinentes de conformidad a lo estipulado en la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración la implementación y ejecución de las acciones correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Directiva № 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

<u>ARTÍCULO CUARTO.</u> – **REMITIR** el presente expediente, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad, así como al área usuaria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y PUBLÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUA
COTASA MBAS - APPRIMAN

Wellington Lope Pillco GERENTE MUNICIPAL

SGIDT OF CHARLES

G.M WLP./vqh C.C Alcaldía OGA SGIDT